

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: M. C. Matías Quiroz Medina**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de enero de 2016	6a. época	5362
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES.- Por el que se reforma la Ley de Justicia para Adolescentes del estado de Morelos en los artículos 26, 60, 98, 101, 103, 104, 106, 110, 116, 123 y 130; y se adiciona un Capítulo V y los artículos 26, 287, 28 y 29 a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO CIENTO QUINCE.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puente de Ixtla del Estado de Morelos a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Mazatepec del Estado de Morelos a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO CIENTO DIECISIETE.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Emiliano Zapata del Estado de Morelos a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO CIENTO DIECINUEVE.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Atlatlahucan, del Estado de Morelos a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

.....Pág. 32

DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTE.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Amacuzac, del Estado de Morelos a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

.....Pág. 39

Fe de Erratas al Decreto Ciento Dieciocho, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus Participaciones Federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un Fideicomiso de administración y pago; en el artículo 2, tercer párrafo, pagina 6; texto impreso y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5354, de fecha 23 de diciembre de 2015.

.....Pág. 45

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 8, 10, 11, 12, 19, 20, 21 FRACCIÓN I, 22, 23, 24, 31, FRACCIONES I, II, XXV Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 6, 10, 14 FRACCIONES I, VI, IX, XXIX Y XXXI, 16, 17, 18, 19, 21, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuáles actuarán bajo la conducción y mando de aquel, por lo que la procuración de justicia, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal y los Estados y comprende la prevención de los delitos; así como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, sino también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso.

Con las acciones de la Visión Morelos y el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se busca orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia.

De conformidad con artículo 474, de la Ley General de Salud, las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere el artículo citado, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada, en ese entendido la fracción I, del artículo 25, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el 26 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establece que la Fiscalía Especializada, es la competente para conocer de este tipo penal.

Derivado de las Leyes Generales en materia concurrente para la investigación y persecución de los delitos, en las Entidades Federativas, se crearon Fiscalías o Unidades Especializadas para el combate de los delitos de alto impacto, es por ello, que se determinó mediante Acuerdo 11/2014 del Fiscal General del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5213, de fecha 12 de agosto de 2014, delegar en las Fiscalías Regionales la atribución y competencia para que investiguen los delitos relacionados con la trata de personas, delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, robo de vehículo y demás delitos relacionados en este tipo penal, con el fin de que la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión se abocara de manera directa y primordial a la investigación de estos delitos, sin embargo, hoy día es necesario redireccionar la facultad de investigación de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, para que nuevamente sea la Fiscalía Especializada antes citada, la que conozca e investigue de este tipo penal, con el fin de fortalecer las acciones de investigación mediante la especialización, derivado del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad de 21 de Agosto del 2008, en que se estableció que: "La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, en coordinación con las Entidades Federativas, formularán y emitirán una estrategia nacional contra el narcomenudeo que sume la capacidad y la necesaria colaboración de los distintos órdenes de gobierno en el marco de la legislación expedida por el Congreso de la Unión".

En ese entendido, de conformidad con el párrafo inicial del artículo 79-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Institución del Ministerio Público, estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente, y considerando la autonomía de gestión y técnica con la que cuenta la Fiscalía General del Estado de Morelos, es facultad del titular de la misma hacer la designación del personal que integra esta Institución.

Finalmente, debe señalarse que el Fiscal General en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien emitir el siguiente:

ACUERDO 01/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA EL SECUESTRO Y EXTORSIÓN, ADEMÁS DE ESTOS DELITOS DEBE CONOCER E INVESTIGAR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto determinar que la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, además de estos delitos debe conocer e investigar los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

ARTÍCULO 2. Con la entrada en vigor del presente acuerdo, las Fiscalías Regionales dejarán de conocer e investigar los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

ARTÍCULO 3. Las carpetas de investigación relacionadas con delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, serán remitidas a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, a fin de que esta continúe con las investigaciones correspondientes, por lo que deberán realizarse los tramites de entrega recepción pertinentes.

ARTÍCULO 4. Las Fiscalías Regionales, deberán informar de manera puntual y pormenorizada del estatus que guardan las carpetas de investigación que entregan a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, hacer entrega de las evidencias que guardan relación con las mismas, y coordinarse para acudir en las fechas para el desahogo de audiencias y términos judiciales entre otros.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, previa instrucción del titular de la Institución coordinará las acciones necesarias para la reubicación del personal y los bienes que deban adscribirse a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión.

ARTÍCULO 6. El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, es único, indivisible y jerárquico en su organización, sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas sino en los casos que dispongan los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 7. Las actuaciones del Ministerio Público se sujetarán a los principios de legalidad, imparcialidad, probidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, confidencialidad, lealtad, responsabilidad y transparencia.

Artículo 8. La Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, llevará un registro con los datos de los asuntos de que conozca, a fin de generar la estadística necesaria de la incidencia delictiva.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN

RÚBRICA.

ACUERDO 01/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA EL SECUESTRO Y EXTORSIÓN, A DEMÁS DE ESTOS DELITOS DEBE CONOCER E INVESTIGAR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PRIVADA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, PREVIA CONVOCATORIA DE MANERA URGENTE EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA CINCO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, APLICADO ANALÓGICAMENTE.

EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS PRESENTES.- ACTO SEGUIDO, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, INFORMANDO AL MAGISTRADO PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

ÚNICO.- HABILITACIÓN DE LOS DÍAS 5, 6, 7, 8 Y 11 DE ENERO DEL 2016, PARA EFECTO DE RECIBIR, TRÁMITAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR IRMA CAMACHO GARCÍA.